



ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, por Resolución Ministerial N° 083-2011-PRODUCE publicada el 9 de marzo de 2011, se autorizó el inicio de la Primera Temporada de Pesca del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) en la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16°00' Latitud Sur, a partir de las 00:00 horas del 1 de abril de 2011;

Que, por Resolución Ministerial N° 105-2011-PRODUCE, publicada el 24 de marzo de 2011, se estableció en tres millones seiscientos setenta y cinco mil (3'675,000) toneladas el Límite Máximo Total de Captura Permisible del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) para consumo humano indirecto, correspondiente a la Primera Temporada de Pesca 2011, autorizada para la Zona Norte - Centro por la Resolución Ministerial N° 083-2011-PRODUCE;

Que, el artículo 7° de la Resolución Ministerial N° 105-2011-PRODUCE, establece que cuando se registren ejemplares juveniles de anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) en porcentajes superiores al 10% de los desembarques diarios de un determinado puerto, se suspenderán las actividades pesqueras, principalmente las actividades extractivas, por un periodo mínimo de tres (3) días consecutivos de las zonas de pesca o de ocurrencia, si dichos volúmenes de desembarques pudiesen afectar el desarrollo poblacional del recurso mencionado;

Que, el artículo 10° de la Resolución Ministerial N° 105-2011-PRODUCE, dispone que el Instituto del Mar del Perú -IMARPE, está obligado a informar a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, sobre el seguimiento de la actividad extractiva de la anchoveta referido a las capturas diarias, capturas incidentales, esfuerzo de pesca desplegado, incidencia de juveniles, entre otros indicadores; recomendando con la prontitud del caso, las medidas de conservación que sean necesarias adoptar para garantizar el adecuado uso de los recursos pesqueros, debiendo informar además, sobre el seguimiento de los regímenes de pesca asociados al recurso anchoveta de la Zona Norte-Centro del litoral nacional;

Que, mediante el Oficio de Vistos, el IMARPE remitió el Informe "Desarrollo de la Pesquería de Anchoveta en la Región Norte - Centro del 25 al 26 de abril de 2011", donde informa que el desembarque de anchoveta del 1 al 26 de abril fue de 1.48 millones de toneladas, mientras que del 25 al 26 de abril se registró 112 mil toneladas, siendo la región centro la que reportó las mayores capturas; asimismo, que el promedio de pesca diario fluctuó entre 30 y 80 mil toneladas, registrándose el mayor desembarque los días 9 y 16 de abril. Por otro lado, informa que del 25 al 26 de abril se registró una alta incidencia de juveniles de anchoveta entre los 10°30' - 11°00'S, con porcentajes de incidencia que fluctuaron entre 19 y 42%, por lo que recomienda la aplicación de medidas de protección a los ejemplares juveniles de anchoveta por un periodo no menor de diez (10) días, en el área comprendida entre los 10°30' - 11°00'S;

Que, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero mediante el Informe de Vistos, sobre la base de lo informado por el IMARPE, recomienda la suspensión de las actividades extractivas por un periodo de diez (10) días consecutivos, en el área comprendida entre los 10°30' - 11°00'S;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, modificada por el Decreto Legislativo 1027, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y,

Con el visado de la Viceministra de Pesquería y de los Directores Generales de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Suspender las actividades extractivas del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca

(*Anchoa nasus*), a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, por un periodo de diez (10) días calendario, en el área marítima comprendida entre los 10°30' (Supe - Vegueta) y 11°00'S (Huacho).

Artículo 2.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme al Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE y demás normas concordantes, complementarias y/o ampliatorias.

Artículo 3.- Las Direcciones Generales de Extracción y Procesamiento Pesquero, de Seguimiento, Control y Vigilancia y de Asuntos Ambientales de Pesquería del Ministerio de la Producción, las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ELISBAN VILLASANTE ARANIBAR
Ministro de la Producción

636180-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 025-2010-MTC, que reserva canales y dispone la realización del o los concursos públicos para el otorgamiento de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión por televisión digital terrestre

DECRETO SUPREMO
N° 018-2011-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, en adelante la Ley, establece en su artículo 5 que el Estado promueve el desarrollo de la radiodifusión digital, para lo cual el Ministerio de Transportes y Comunicaciones adopta las medidas necesarias relativas al espectro radioeléctrico;

Que, por Decreto Supremo N° 017-2010-MTC entre otros se aprobó el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, en adelante el Plan Maestro, cuyo objeto es establecer las medidas y acciones necesarias para la transición de los servicios de radiodifusión por televisión con tecnología analógica hacia la prestación de estos servicios utilizando tecnología digital;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2010-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 058-2010-MTC, se reservó tres (3) canales de radiofrecuencia en cada una de las localidades de los Territorios 01, 02 y 03 previstos en el Plan Maestro, y se dispuso la realización gradual del o los concursos públicos para el otorgamiento de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión por televisión digital terrestre, estableciendo condiciones que regirán el citado concurso así como la aprobación de las bases y el otorgamiento de las autorizaciones respectivas;

Que, por Resolución Viceministerial N° 457-2010-MTC/03 se designó al Comité de Recepción y Evaluación de Propuestas que tiene a su cargo la preparación de las Bases y la conducción del o los concursos públicos para el otorgamiento de autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión digital terrestre, en adelante, el Comité;

Que, con fecha 10 de julio de 2010 se publicó el Aviso de Convocatoria al Concurso Público N° 001-2010-MTC/28. TDT, para otorgar autorizaciones y asignar canales para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión

digital terrestre (TDT) en cada una de las localidades que comprenden los Territorios 01, 02 y 03 previstos en el Plan Maestro, el cual fue declarado desierto por el Comité, debido a la ausencia de postores;

Que, en aplicación del principio de uso eficiente del espectro radioeléctrico y en virtud al rol promotor de la radiodifusión digital que corresponde al Estado, previstos en el inciso d) del artículo I del Título Preliminar y en el artículo 5 de la Ley respectivamente; corresponde seguir adoptando acciones para promover la asignación de los canales reservados para la radiodifusión por televisión digital, a través del diseño de un concurso público que siga privilegiando el ingreso de nuevos radiodifusores que dinamicen la competencia o en su defecto, la asignación de este recurso a las personas naturales o jurídicas que se encuentren en el supuesto establecido en el literal a) del numeral 11.1 del artículo 11 del Plan Maestro con cargo al cumplimiento de obligaciones de cobertura; debiéndose modificar para tal fin, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 025-2010-MTC;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Ley N° 28278 - Ley de Radio y Televisión, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, y el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2010-MTC;

DECRETA:

Artículo Único.- Modificación del Decreto Supremo N° 025-2010-MTC

Modificar el artículo 3 del Decreto Supremo N° 025-2010-MTC, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 3°.- Condiciones que regirán el concurso público

Para efectos del o los concursos públicos a que se refiere el artículo precedente, se observarán las siguientes condiciones:

3.1 Por persona natural o jurídica solo se adjudicará y autorizará un canal de radiofrecuencia en cada localidad, de los que se concursan en el marco de la presente norma. Esta restricción se aplica a toda persona natural o jurídica vinculada a la citada persona natural o jurídica, conforme a las normas especiales sobre vinculación y grupo económico aprobadas por Resolución SBS N° 445-2000 y Resolución CONASEV N° 090-2005-EF/94.10 y sus modificatorias.

3.2. Las bases del concurso público establecerán, entre otras condiciones:

a. Mecanismos para privilegiar la participación de nuevos operadores en el mercado de los servicios de radiodifusión por televisión digital.

b. Requisitos que garanticen el cumplimiento de los límites para evitar el acaparamiento del espectro radioeléctrico, a que se refiere el artículo 22 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión.

c. Obligaciones de expansión del servicio de radiodifusión por televisión digital terrestre, debidamente garantizadas, en las localidades comprendidas en el Territorio 04, para aquellos casos en los que los postores se encuentren en el supuesto establecido en el literal a) del numeral 11.1 del artículo 11 del Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

636203-5

Designan al representante del Ministerio de Economía y Finanzas ante el Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 015-2011-MTC**

Lima, 4 de mayo de 2011

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Portuaria Nacional, en adelante APN, es un Organismo Técnico Especializado encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera, y con facultad normativa, por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, concordado con el primer punto del inciso a) del artículo 109 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, en adelante el Reglamento, el Directorio de la APN deberá estar conformado por once (11) Directores, entre los que se encuentran seis (6) representantes nombrados por acuerdo del Consejo de Ministros;

Que, entre los representantes nombrados a que se refieren las precitadas normas, se encuentra comprendido un (01) representante del Ministerio de Economía y Finanzas el mismo que será designado por el Consejo de Ministros de una lista de tres (03) candidatos, a propuesta de dicho Ministerio;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 118 del Reglamento, la designación de los miembros del Directorio de las Autoridades Portuarias es por cinco (05) años improrrogables, sustituidos en un sistema de rotación anual;

Que, mediante Resolución Suprema N° 093-2010-MTC, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 22 de junio de 2010, se aceptó la renuncia de la señora María Soledad Guiulfo Suárez - Durand, al cargo de representante del Ministerio de Economía y Finanzas ante el Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Carlos Ramón Noda Yamada como miembro del Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

636203-18

Otorgan a VIETTEL PERÚ S.A.C. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio de la República

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 313-2011-MTC/03**

Lima, 4 de mayo de 2011